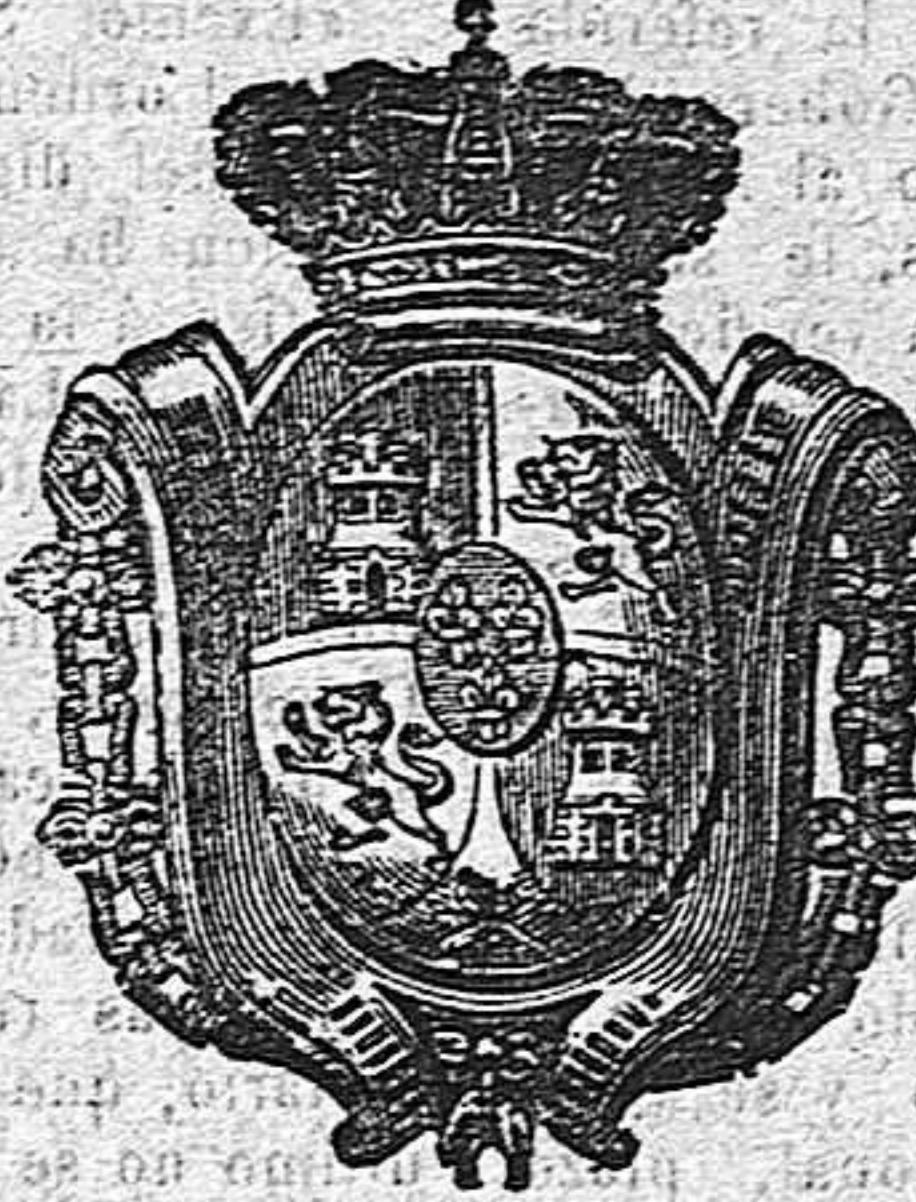


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes:

Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.º de J. A. Nel·lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas, trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Marzo)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 19 de Octubre de 1900 ha producido reclamaciones diversas, fundadas algunas en aspiraciones razonables que obligan á modificar lo dispuesto en consonancia con la justicia y respondiendo á lo prescrito por las leyes.

Es evidente que las funciones del Profesorado, como todas las públicas, requieren vigor del espíritu y fortaleza del cuerpo, que se amortiguan con el pasar de los años; pero no lo es menos también que en tales asuntos las medidas de carácter general pueden producir perjuicio, no sólo á los intereses particulares, sino á los aun más elevados del bien común.

No son excepcionales los casos en que Profesores meritísimos se encuentran después de los setenta años con aptitud bastante para seguir ocupando sus cátedras, que enaltecen con la experiencia y los conocimientos acumulados durante muchos años de incansables estudios. Prescindir de tales Profesores y medir con un rasero igual á todos es notoriamente injusto, porque en estas cuestiones hay que atender á lo individual, adoptando medidas que correspondan de manera perfecta á las personas distintas á quienes se han de aplicar.

Tampoco caben lenidades en cuanto concierne á exigir que las personas encargadas de la enseñanza posean aptitud completa para el cumplimiento de sus deberes. Hay que procurar, sin agravio de lo justo, que se renueve de una manera constante el Cuerpo de Profesores, llevando á él sangre joven, plena de ideas, de iniciativas y de entusiasmos, para que coadyuve de manera eficaz y poderosa á la misión que el Estado confía

a Universidades, Escuelas e Institutos. No es menos cierto, también que las jubilaciones de Profesores en el transcurso de un período académico producen alteraciones nocivas para la enseñanza, pues el cambio de Profesor ocasiona los de programa y método, con lo cual se perjudica á los alumnos. Dentro de lo posible se ha de procurar que uno solo sea el Catedrático que en cada asignatura enseñe; y así, cuando un acuerdo de jubilación se adopte, el Profesor en quien recaiga no debe cesar en su cargo hasta que, terminados los exámenes, se dé por concluido el año escolar correspondiente.

Por último, habiendo prescripciones legales acerca de las jubilaciones, es imprescindible atenerse á ellas, porque así lo demandan derechos respetabilísimos. La jubilación no ha de imponerse más que en los casos en que se pruebe su justicia, á la cual tiende el presente proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 15 de Marzo de 1901.—SENOR: A L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando un Profesor de cualquiera de los establecimientos de enseñanza que dependen del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes cumpla la edad de setenta años, se incoará un expediente, en el cual ha de probarse si el interesado continua poseyendo la aptitud suficiente para el desempeño de su cargo ó si procede su jubilación.

Art. 2.º En tales expedientes, y conforme á lo dispuesto en el art. 52 del reglamento de 15 de Enero de 1870, informará el Decano de la Facultad ó Director de la Escuela ó Instituto correspondiente y el Rector del distrito universitario. También se oirá al interesado, admitiéndole las pruebas que aduzca, y la jubilación no podrá acordarse sin oír al Consejo, según prescriben el art. 256 de la ley de Instrucción pública y el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1890.

Art. 3.º Conforme á lo prescrito en los artículos anteriores, los comprendidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1900, y los jubilados anteriormente por edad, podrán, en el transcurso de quince días, solicitar que se les forme expediente, conforme al art. 1.º de este decreto.

Art. 4.º Cualquiera que sea la época del año en que se acuerde la jubilación de un Profesor, éste no cesará en sus funciones de tal hasta que termine el curso académico.

Art. 5.º Los expedientes en los cuales recayera acuerdo de no jubilación se revisarán cada tres años.

Art. 6.º Los catedráticos jubilados en virtud de lo dispuesto anteriormente continuarán perteneciendo á sus respectivos Claustros como Profesores honorarios de los mismos.

Art. 7.º Las jubilaciones voluntarias y las de imposibilidad física seguirán rigiéndose por las disposiciones vigentes.

Art. 8.º El Ministro, oido el Consejo de Instrucción pública, acordará el galardón que corresponda á los Profesores jubilados que hayan contraído mayores méritos en la enseñanza.

Art. 9.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes oportunas para la ejecución de este decreto.

Art. 10. Del presente decreto dará cuenta el Gobierno á las Cortes.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil novecientos uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

REAL ORDEN

Exmo: Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 15 del corriente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto:

1.º Los expedientes á que se refieren los artículos 1.º, 2.º y 3.º del citado Real decreto se incoarán por el Jefe del establecimiento en que preste sus servicios el interesado, y se hará constar en ellos, además de los informes del Decano de la Facultad ó Director de la Escuela ó Instituto, el del Rector del distrito universitario y el del Claustro correspondiente, la certificación del Médico forense, relativa a su estado físico y las pruebas que aduzca el interesado. El expediente así formado se remitirá á este Ministerio para su inmediata resolución, previo informe del Consejo de Instrucción pública.

2.º Los Profesores jubilados por edad, á los cuales, en virtud de lo prevenido en el art. 3.º del referido Real decreto, y como resultado del expediente que á su instancia se incoe, se les declare con aptitud para el servicio, serán reintegrados en las cátedras que desempeñaban si estuvieran vacantes, o en otro caso se les declará con derecho preferente á ser nombrados sin concurso para las vacantes que existieran ó se produjeran de la Facultad o Sección á que pertenecían al cesar, y de establecimientos de igual ó de inferior categoría, pero del mismo grado de enseñanza.

3.º A los Profesores reintegrados como resultado del expediente que se les forme se les reconocerá el derecho á percibir todos los haberes que hubieren devengado desde la fecha en que cesaron por virtud de jubilación, como asimismo á ocupar en los escalafones la misma categoría y número duplicado correspondiente al que tuvieran al cesar.

4.º Hasta tanto que estén terminados los expedientes de revisión á que se refiere el art. 3.º del repetido Real decreto, y á fin de facilitar la colocación de los Catedráticos que vuelvan al servicio, se suspende la tramitación de todos los expedientes de provisión de cátedras, y se anulan todas las convocatorias anunciadas.

5.º Para comprobar el exacto cumplimiento por parte de todas las Autoridades académicas de lo dispuesto en el Real decreto mencionado y en esta Real orden, se ejercerán activamente y con toda escrupulosidad las funciones inspectoras que tienen encomendadas los Rectores, y se ordenarán por este Ministerio las visitas de inspección que se consideren oportunas.

De Real orden lo comunicó á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1901.—Romanones.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Formuladas diferentes consultas respecto de la Real orden de 17 del corriente, dictada para la aplicación del Real decreto del día 15;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.^o La anulación de las convocatorias anunciadas, dispuesta en el artículo 4.^o de la citada Real orden, se refiere tan sólo á las que hubieran efectuado en la *Gaceta* los Presidentes de los Tribunales de oposiciones.

2.^o Continuarán, sin embargo, las oposiciones comenzadas y aquellas en que los Tribunales estuvieran ya constituidos.

3.^o No se considerarán incluidos en la suspensión determinada para los expedientes de provisión de cátedras los plazos señalados para la presentación de documentos en los respectivos anuncios que se hayan publicado en la *Gaceta*.

4.^o El Médico forense que ha de certificar respecto del estado físico será el correspondiente al Centro docente en que prestará sus servicios al cesar el Profesor jubilado, toda vez que el expediente se ha de incoar y tramitar en el establecimiento á que pertenezca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 16 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión en su doble cargo de Don Jesús Neira y D. Quirico Ferreiro, Alcalde y Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Becerrea, decretada por V. S. en 14 de Enero de 1901, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 de Enero del corriente año, el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digne cargo de V. E., fecha 22 de Enero último, se remite á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de D. Luis Neira y D. Quirico Ferreiro en el doble cargo de Concejales, Alcalde y Teniente de Alcalde respectivamente del Ayuntamiento de Becerrea, que ha sido decretada en 14 de Enero citado por el Gobernador civil de Lugo.

Resulta que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico dirigió oficio en 11 de Enero de 1899 á la Junta provincial del Censo, interesándole que obligase al Ayuntamiento de Becerrea á ingresar en la Tesorería provincial de Hacienda 749 pesetas que aquél adeuda por reintegro de los gastos de comprobación del ceño de población formado en 1897.

El Alcalde, en 30 del propio mes, remitió al Gobierno certificaciones que acreditaban haberse acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal la inclusión de dicha cantidad en el presupuesto adicional, manifestando que una vez aprobado el referido presupuesto se ingresarían las 749 pesetas.

Con este motivo se dirigieron varios apremios por la Dirección general del Instituto Geográfico, que fueron comunicados al Alcalde, remiendo éste al Gobierno para su aprobación el presupuesto adicional formado, y acordando después el Ayuntamiento solicitar del Ministerio de Instrucción pública el

aplazamiento del ingreso de las 749 pesetas hasta que se aprobara dicho presupuesto.

A nuevos apremios de la referida Dirección general, el Gobernador, después de haber impuesto al Alcalde la multa de 37·50 pesetas, le señaló el plazo de tres días para verificar el ingreso de la cantidad de que se trata, bajo apercibimiento de pasar á los Tribunales el tanto de culpa por desobediencia.

Hallándose á la sazón en funciones de Alcalde el Teniente D. Quirico Ferreiro, contestó en 20 de Octubre de 1900, alegando que la multa impuesta no le afectaba, y suplicando que se le concediera un nuevo plazo y se aprobase el presupuesto adicional, plazo que se le denegó por estimar que el no haberse aprobado el presupuesto adicional obedecía á la negligencia en subsanar los errores y defectos advertidos en él.

El Gobernador, en providencia de 14 de Enero último, suspendió á Don Jesús Neira y D. Quirico Ferreiro en sus dobles cargos de Concejales y Alcalde y Teniente de Alcalde respectivamente, estimando que constituye desobediencia grave la resistencia pasiva de dichos funcionarios al pago de las 749 pesetas aludidas, á pesar de los apercibimientos y multa impuesta, y que la oposición de los mismos á corregir los errores advertidos en el presupuesto adicional, imposibilitando su aprobación, así como el celebrar sólo sesiones extraordinarias sin ser convocadas en forma, y negarse al cumplimiento de otros servicios, constituyen también desobediencia grave, que acusa desprecio del principio de autoridad y perjudica la administración municipal, completamente abandonada en poder de los mencionados Alcalde y Teniente de Alcalde:

Visto el expediente:

Visto el art. 189 de la ley Municipal:

Considerando que el hecho de no haber satisfecho las 749 pesetas reclamadas por la Dirección general del Instituto Geográfico no puede reputarse como desobediencia á las órdenes de la Superioridad, puesto que, incluidas en presupuesto adicional, éste se halla pendiente de aprobación:

Considerando que no aparece debidamente justificado en el expediente que las causas que motivan la falta de aprobación del referido presupuesto adicional sean debidas á la negligencia ó resistencia pasiva de los funcionarios contra quienes se ha decretado la suspensión:

Considerando, por tanto, que falta á la suspensión expresada la causa grave exigida por el art. 189 citado de la ley Municipal.

La sección opina:

Que procede alzar la suspensión referida, dejando sin efecto la providencia del Gobernador de 14 de Enero último.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1901.—S. Moret.—Señor Gobernador civil de Lugo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo, cinco Concejales y Secretario del Ayuntamiento de La Puerta, decretada por V. S. en 22 de Enero

último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 de Febrero del corriente año, el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digne cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de La Puerta (Jaén.)

De los antecedentes resulta:

Que á la suspensión, resultado de una visita girada por un Delegado del Gobernador, sirven de fundamento los siguientes cargos, formulados en el expediente por aquél instruido: que los libros borradores de contabilidad carecen de las rúbricas del Alcalde y Secretario; que el arqueo de Diciembre último no se había verificado; que el libro de actas de arqueos no tenía el reintegro correspondiente; que los libros de contabilidad del año actual no se habían abierto; que los libramientos de Noviembre y Diciembre carecían de la firma del Alcalde; que en dichos meses no se han extendido los cargáremes correspondientes á las cartas de pago de los ingresos; que en las actas faltan las firmas de algunos Concejales; que no se había hecho el reparto para 1901; que la Escuela se hallaba abandonada; que no constaban las citaciones para sesión extraordinaria, y que según afirmaban tres Concejales, algunas de aquéllas se habían celebrado ante otros dos y el Alcalde solos.

Esos hechos los consideró el Gobernador motivo para acordar en 22 de Enero último la suspensión en sus dos cargos del Alcalde D. José Aguilera, de los Concejales D. Santiago Ibáñez, D. Eladio Navas, D. Pelegrín Bustamante, D. Patricio Ruiz y D. Cruz Ruiz Moya, y del Secretario D. Manuel Pino.

En la audiencia concedida al Ayuntamiento y en el recurso de alzada interpuesto por los interesados se alegan como descargos que el expediente, para cubrir el cupo de consumos en el presente año y el presupuesto mismo correspondiente, se había remitido á la superior aprobación en 24 de Noviembre y 18 de Diciembre último, extremos que prueban, deduciendo de ello la imposibilidad de tener hecho el reparto y de llevar contabilidad con arreglo al presupuesto aún no devuelto por la Superioridad, que si faltaban firmas en las actas eran de Concejales que no sabían, y que el Maestro de Escuela, si no se hallaba al tiempo de la visita al frente de aquélla, era por encontrarse disfrutando licencia con motivo de las fiestas de Navidad, y que además, cuando terminaron las vacaciones, se había encargado de la clase el sustituto.

Es de notar que, según consta en la *Gaceta* de 24 de Julio último y en el expediente, el Alcalde y los Concejales suspensos lo fueron ya por acuerdo confirmado en Real orden de 17 de dicho mes, y acordada en ella la remisión de antecedentes á los Tribunales, dictó la Audiencia auto de sobreseimiento libre, á consecuencia del cual se ordenó por el Gobernador en 10 de Noviembre que fueran aquéllos repuestos.

Con tales antecedentes, y en cumplimiento del artículo 191 de la ley Municipal, ha sido remitido el expediente á informe de esta Sección.

Vistos el artículo citado y los 124, 183 y 189 de dicha ley:

Considerando que sobre todo, en vista de los descargos presentados y probados, no existe hecho alguno que pueda conceptuarse falta administrativa tan grave que exija el severo correctivo cuya imposición decretó el Gobernador, toda vez que no se está en ninguno de los casos que enumera el art. 189 para que proceda la suspen-

sión de los Concejales y del Alcalde como uno de ellos, ni aun puede estimarse que hay negligencia tan grave que permitiese aplicar el art. 183, ni siquiera cabe apreciar la existencia de causa grave para suspender al Alcalde como tal:

Considerando que en todo caso, y aun en el de apreciarse un estado deplorable en la administración municipal de La Puerta, sería circunstancia muy atenuante la de que entre la fecha de la reposición del Alcalde y Concejales y la de su nueva suspensión no ha mediado el tiempo necesario para encanchar la referida administración corrigiendo sus defectos:

Considerando, en cuanto á la suspensión del Secretario, que para proceder á ella se exige, con arreglo al citado art. 124, la instrucción de un expediente especial que no se ha formado, á pesar de las constantes declaraciones hechas en tal sentido por la Superioridad señaladamente para este caso en el otro expediente seguido al mismo Ayuntamiento, en el que se incurrió en igual infracción por el Gobernador de Jaén.

La Sección opina que procede:

1.^o Alzar la suspensión del Alcalde y los Concejales; y

2.^o Declarar nula la suspensión del Secretario, sin perjuicio de que se proceda, si se estima oportuno, á instruir contra éste el expediente especial.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1901.—S. Moret.—Señor Gobernador civil de Jaén.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES
SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Escuela de Comercio de Valladolid la cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1., del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que estén desempeñando igual asignatura ó la hayan desempeñado en virtud de oposición directa y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos a los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas

dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Febrero de 1901.—
El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

(Gaceta del 13 de Marzo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1058

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Manuel Prados García, Onofre Quiles y Quiles, Francisco Sánchez, Alfonso Segovia Fernández, Juan Antonio Segovia y Salvador Ramírez Rejano, fugados de la cárcel de Villacarrillo (Jaén), el dia 21 del actual; el 1º de 27 años, vecino de Linares, estatura pequeña, ojos melados, barba poca, cara regular y color trigueño; el 2º de 42 años, vecino de Villanueva del Arzobispo, estatura regular, vista mala; el 3º de 24 años, vecino de Soronuela, estatura alta, color trigueño y barba clara; el 4º de 35 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, bizco; el 5º de 25 años y estatura regular, y el 6º de 27 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, barba poca, color trigueño y es natural de Puente Genil.

Caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Tarragona 23 de Marzo de 1901.—
El Gobernador, Francisco Melero.

Núm. 1059

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Fernando Murillo, fugado de la cárcel de Illescas (Toledo), el 17 del actual, de 26 años soltero, más bien alto, rubio, pelo castaño claro, ojos pardos algo hundidos, barba escasa, frente grande, boca regular y bastante delgado.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 23 de Marzo de 1901.—
El Gobernador, Francisco Melero.

Núm. 1060

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Antonio Exposito San Segundo, Juan Antonio Herrera Hernández y Márquez Fraile Nieto, fugados de la cárcel de la Bañeza (León), el dia 20 del corriente; el primero es natural de Avila de los Caballeros, de 27 años de edad, estatura 1'700 metros, pelo negro, ojos castaños, una cicatriz bien marcada con hueso saliente en la mano izquierda; viste pantalón pana, chanceta y borcegues, cara larga y lampion, el segundo es natural de Salamanca, de 26 años, estatura 1'500 metros, pelo negro, ojos castaños, barbillampino; viste pantalón y chanceta de pana, y el tercero natural de Santibáñez de Tera, de 26 años, estatura 1'700 metros, pelo y ojos negros, color moreno, cara redonda; viste pantalón de pana rizado y blusa de rayas.

Caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Tarragona 23 de Marzo de 1901.—
El Gobernador, Francisco Melero.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1061

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

CIRCULAR

A los efectos previstos en los artículos 118 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, publicada

por Real decreto de 21 de Octubre de 1896 y del reglamento dado para su ejecución, de conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta, he resuelto anunciar que el lunes 1º de Abril próximo, a las ocho en punto de su mañana, dará comienzo ante la misma en el Palacio de la Diputación provincial, el acto de la revisión de exenciones y señalar á cada pueblo para dicho juicio los días que al final se expresan.

Con este motivo, y con arreglo al mismo art. 118 ya citado, deben hallarse en la capital de la provincia en los días que á cada pueblo respectivamente correspondan:

1º Todos los mozos del mismo que hayan sido excluidos total y temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico, los cuales serán tallados y reconocidos ante la Comisión definitivamente (Art. 85 de la ley).

2º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno (Art. 101 de la ley) para ante la Comisión mixta por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algún defecto físico.

3º Cualesquiera otros que hubieren reclamado para ante la Comisión mixta contra algún fallo del Ayuntamiento (Artículo idem), y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

También deberán presentarse indispensablemente ante la Comisión mixta el dia señalado para el mozo que hubiere alegado excepción, los padres, abuelos ó hermanos del mismo, cuya reclamación se funde en un impedimento físico de éstos. Así lo exige el art. 125 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, con el bien entendido de que si no lo verificasen, sin excusa debidamente justificada, se declarará soldado al mozo interesado.

Cuando la falta de presentación obedeciera á impedimento físico que no torjamente imposibilitara en absoluto el debido traslado á la capital, deberá acreditarse este extremo por medio de certificación que suscribirán el Alcalde, el Curia parroco, el Médico titular y dos interesados en el reemplazo, á fin de que la Comisión mixta resuelva lo procedente. Si se omite dicha justificación se entenderá como una renuncia de derecho y no habrá lugar á nuevo señalamiento ni á suspender el fallo que corresponda.

Con respecto á los mozos procedentes de los años 1898 y 1899 sujetos á revisión, deberán comparecer todos los excluidos total ó temporalmente (Art. 83 de la ley), y los declarados soldados condicionales que deseen sostener su exención (Artículos 90 de la ley y 55 de su reglamento).

Las sesiones que celebre la Comisión mixta de Reclutamiento serán públicas (Art. 118 del reglamento) y á ellas podrán concurrir, según el 124 de la ley y el 122 del reglamento, tanto los reclamantes como cuálquiera otra persona encargada de defender sus respectivos derechos.

Para la salida de los mozos en dirección á la capital, además de avisárselos por medio de anuncio, se hará á cada uno de ellos la oportuna citación personal en la misma forma que exige el art. 55 de la ley para el acto de la clasificación, según determina el 119 de la misma y el 95 de su reglamento.

Los mozos vendrán á cargo de un Comisionado del Ayuntamiento, el cual hará su presentación ante la Comisión mixta. Este Comisionado no deberá hallarse interesado en el reemplazo, pero si responder de la identidad de los mozos á quienes acompañe (Artículos 120 de la ley y 94 del reglamento).

Si el Ayuntamiento hubiere resuelto que también el Síndico acompañe á los mozos para representar á la Corporación municipal en el acto de la clasificación ante la Comisión mixta (Art. 94 del reglamento), deberá igualmente asistir para firmar parte de aquella con arreglo al art. 123 de la ley, sin que su falta por causa justificada interrumpe las deliberaciones ni los acuerdos consiguientes.

El Comisionado vendrá provisto de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, tanto acerca del alistamiento quanto respecto al acto de la clasificación, á las reclamaciones que se hubieren producido y á las pruebas presentadas por una y otra parte sobre el caso que las motive. Traerá además las filiaciones por cuadruplicado de todos los alistados, una relación de los excluidos, otra de los exceptuados, los expedientes que á éstos se refieran, testimonio de las actas de revisión por separado para cada uno de los tres reemplazos anteriores y una lista de las apelaciones interpuestas oportunamente con arreglo al art. 101 de la ley.

Toda la documentación de que se deja hecho mérito deberá entregarse á la Secretaría de la Diputación provincial con veinte y cuatro horas de anticipación por lo menos, esto es, el dia antes del señalado á cada pueblo para el juicio de exenciones.

Los Comisionados serán también portadores, en copia, de las actas en que consten los defectos y enfermedades alegados por los mozos como causa de presunta inutilidad para el servicio, cuyas copias entregaran á la Comisión mixta para los efectos oportunos. (Artículo 8º del reglamento para la declaración de exenciones por causa de inutilidad física.)

Los Alcaldes pondrán de manifiesto al público el presente número del Boletín desde el momento en que le reciban y cuidarán de hacer saber el contenido de esta circular por medio de bandos y edictos en la forma acostumbrada, facilitando á todos los interesados cuantos datos y noticias pudieren convenirles para el ejercicio legal de sus respectivos derechos, haciéndoles entender no sólo los perjuicios que pudieran seguirseles de no aprovechar en forma los plazos y los términos fatales que para ejercitálos se les concede, sino también las severas responsabilidades en que pudieran incurrir por la más insigüificantre trasgresión de los preceptos que regulan el delicado servicio de que se trata.

Es oportuno recordar á los Ayuntamientos que el dia 31 de Marzo deben tener fallados todos los casos que se hubieren ofrecido, pues así lo disponen por manera terminante los artículos 93 de la ley, 83 y 133 de su reglamento, así como que para el dia 30 de Abril han de haberse instruido y fallado todos los expedientes de prófugos que correspondan al reemplazo del mismo año. (Artículos 110 de la ley y 86 del reglamento).

Del buen-cabo de los Alcaldes y de la pericia de los Secretarios de Ayuntamiento, espero que contribuirán con el mejor deseo á facilitar el despacho y á procurar por su parte que ni la más leve complicación venga á entorpecer la buena marcha de las operaciones. De lo contrario, saben y conocen las responsabilidades que contraen, y dichas responsabilidades, en descargo de las propias, no podrán menos de exigirlas con el mayor rigor, tanto la Comisión mixta de Reclutamiento como la Autoridad de que me hallo investido, decidido como estoy á no consentir ni tolerar infracción alguna ni omisión legal, no sólo en cumplimiento del deber, sino que también en

observancia de las órdenes que sobre el particular me tiene comunicadas el Gobierno de S. M.

Tarragona 18 de Marzo de 1901.—
El Gobernador Presidente, Francisco Melero.

Señalamiento de días para el juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento

Lunes 1º de Abril

Canjona. Perafort.
Catllar. Peña de Masumet.
Constantí. Rouell.
Morell. Tamarit.
Pallaresos. Renau.

Martes dia 2

Secuita. Altafulla.
Vilaseca. Arbós.
Albiñana. Bonastre.

Miércoles dia 3

Aiguamurcia. Llorens.
Bañeras. Montmel.
Bellvey. Nou.
Bisbal del Panadés Roda de Bará.
Calafell. Pobla Montornés.
Creixell. Riera.
Cunit.

Sábado dia 6

Puigtiños. Torredembarra.
San Jaime. Vendrell.
San Vicente. Vespella.
Sálomó. Masllorens.
Santa Oliva.

Martes dia 9

Albiol. Masó.
Alió. Milà.
Alcover. Nulles.
Brafim. Puigpelat.
Cabra. Vilabella.
Figueral. Rodona.
Garidelis.

Miércoles dia 10

Pla de Cabra. Vilallonga.
Pont Armentera. Vilafrodona.
Riba. Aleixar.
Vallmoll.

Jueves dia 11

Almester. Cambrils.
Alforja. Maspallos.
Borjas del Campo Montbrió Tarrag.
Botarell. Castellvell.
Irlas. Riudecols.
Montroig. Vilaplana.
Musara. Viñols.
Riudoms. Barbará.

Sábado dia 13

Selva. Febró.
Blancafort. Forés.
Capafons. Llorach.
Ceballá Condado. Montbrió Marca.
Conesa. Montreal.

Lunes dia 15

Esplugas. Prades.
Pasanant. Querol.
Pilas. Rocafort de Queralt.
Pira. Rojals.

Martes dia 16

Montblanch. Vallfogona.
Santa Coloma. Senant.
Santa Perpetua.

Miércoles dia 17

Sarreal. Argentera.
Solivella. Bellmunt.
Vallclara. Bisbal de Falset.
Vilavert. Capsanes.
Vimbodi. Ciurana.
Arbolí.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1069

Don Alejandro Sancho Escriví, Escrivano del Juzgado de primera instancia de Gandesa,

Doy fe y testimonio: Que en los autos ejecutivos que luego se dirá, que penden en la oficina de mi cargo, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA

En la ciudad de Gandesa á diez y seis de Marzo de mil novecientos uno.—El Sr. D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Vistos los presentes autos ejecutivos instados por el Procurador D. Antonio Valls Serres, en nombre propio

y como tutor de su hermano D. Luis Valls Serres, contra D. Mariana Clua, de ignorado paradero, como representante legal de D. Tomás Valls Vaquer, cuya ausencia ha sido declarada, sobre reclamación de diez y siete mil sesenta y tres pesetas

treinta y un céntimos.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bieues embargados y demás que fueren de D. Tomás Valls Vaquer, y con su producto entero cumplido pago á D. Antonio y Don Luis Valls Serres de la cantidad de

diez y siete mil sesenta y tres pesetas treinta y un céntimos, intereses legales y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo, y en atención á la rebeldía decretada, publique esta sentencia en lo necesario en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, remitiéndose con comunicación al Sr. Gobernador civil y al Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio F. de Arnedo.

Así resulta y es de ver de dichos autos á que me refiero.

Y para que conste firmo el presente en Gandesa á veinte y uno de Marzo de mil novecientos uno.—Alejandro Sancho, Escrivano.—V.º B.º

—El Juez de primera instancia, Gregorio F. de Arnedo.

Núm. 1070

Don Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el dia ocho del actual, en las orillas del río Ebro y en la partida de «La Colla» y punto conocido por «Llunetas» del término municipal de Amposta, fué hallado el cadáver de un hombre de unos cuarenta y cinco años de edad, que presentaba en la cara señales de barba negra y poblada, que vestía un pantalón de lana oscuro, el cuerpo desnudo y los pies descalzos, cuyo cadáver fué hallado en estado de saponificación y según dictamen de los facultativos ha estado sumergido en el agua algunos meses, no habiendo podido ser identificado, por lo que se llama á cuantas personas puedan tener afinidad ó parentesco con el referido hombre, cuyo cadáver fué encontrado, á fin de que dentro de octavo día, desde la inserción del presente, comparezcan ante este Juzgado con el objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento en el sumario que por tal motivo se instruye.

Dado en Tortosa á veinte de Marzo de mil novecientos uno.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Enrique L. Sanchiz.

Jueves dia 18

Cabacés.	Falset.
Colldejou.	García.
Cornudella.	Gratallops.
Dosaigas.	Guiamets.
Figuera.	Marsá.
Lloá.	

Viernes dia 19

Margalef.	Mora la Nueva.
Masroig.	Palma.
Moreira.	Poboleda.
Molá.	Porrera.

Sábado dia 20

Pradell.	Tivisa.
Pratdip.	Torre del Español.
Riudecañas.	Torre Fontaubella.
Torroja.	Ulldemolins.

Lunes dia 22

Vilan. ^a	Escorbalbou
Vilanova Prades.	Vinebre.
Vandellós.	Ascó.
Vilella alta.	Caseras.
Vilella baja.	Bot.

Martes dia 23

Prat de Compte.	Pinell.
Batea.	Benisanet.

Miércoles dia 24

Arnes.	Fatarella.
Corbera.	Horta.
Flix.	

Jueves dia 25

Miravet.	Mora de Ebro.
	Ribarroja.

Viernes dia 26

Gandesa.	Benifallit.
Pobla de Masaluca.	Villalba.

Sábado dia 27

Alcanar.	Ametlla.
Aldover.	Cherta.
Alfara.	Freginals.

Lunes dia 29

Godall.	Cenia.
Amposta.	Masdeneverte.

Martes dia 30

Santa Bárbara.	Mas de Barberáns.
Galera.	Pauls.
Ginestar.	San Carlos.

Lunes 6 de Mayo

Ulldecona.	Rasquera.
	Tivenys.

Martes dia 7

Perelló.	Roquetas.

Miércoles dia 8

Valls.	
	Jueves dia 9

Reus.

	Viernes dia 10
Tortosa.	

Sábado dia 11

Tarragona.	
	Núm. 1062

**JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA****Circular**

Transcurridos con exceso los veinte días que se señalaba en la circular fecha 14 de Febrero último por la que se interesaba la remisión de los presupuestos escolares que todavía no habían sido remitidos á esta Secretaría, cuya demora no se puede precisar respecto á aquellos á quienes se refiere este recuerdo, se previene de nuevo que en el plazo de diez días, á contar desde la fecha de la inserción, se sirvan los Sres. Maestros entregarlos en las Juntas locales para su informe y éstas mandarlos debidamente cumplimentados á esta Presidencia, pues finido dicho plazo me veré en la nece-

sidad, bien á pesar mío, de enviar comisionados especiales que los recojan, cuyas dietas serán abonadas por parte de quienes resulten responsables del incumplimiento de este servicio.

Por lo tanto, confío que en el plazo señalado darán cumplimiento á lo que en la presente se interesa, á evitar perjuicios ajenos por completo á los deseos de esta Junta.

Tarragona 22 de Marzo de 1901.—El Gobernador Presidente, Francisco Melero.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 1063

Anuncio

El Excmo. Sr. Rector de este distrito universitario ha nombrado, en virtud de concurso de traslado correspondiente al mes de Junio de 1900, Maestras propietarias de Tortosa, Reus (Auxiliaria), Perelló, Cornudella, Canjona, Santa Coloma de Queralt, Seguita, Tortosa (Auxiliaria) y Vandellós á las Sras. D.ª Filomena Fernández Peña, D.ª Dolores Guardia y Boix, D.ª Julia F. Campo y Jumada, Doña María Gelonch Jas, D.ª Agustina Zanuy Mur, D.ª María de las Mercedes Forgas Romaní, D.ª Constantina Mora Bojo, D.ª Rosa María Beltrán Maicas y D.ª Eulalia Sala Bonastre respectivamente, y ésta Junta lo hace público para que las interesadas remitan á esta Secretaría los títulos administrativos que poseen de las Escuelas que actualmente sirven, con un pliego de papel sellado de clase 11.^a, para continuarse la diligencia ordenando la posesión; debiendo de advertirles que deberán tomar posesión en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues de lo contrario se darán por caducados dichos nombramientos.

Tarragona 22 de Marzo de 1901.—El Gobernador Presidente, Francisco Melero.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 1064

ALCALDIA CONSTITUCIONAL*de García*

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. José Pons Roigé.
Juan Robert Escoda.
Rafael Berrás Madico.
Camilo Vernet Malet.
Francisco Morera Folch.
Federico Pallás Marqués.
Bautista March Mas.
José Franquet Grifoll.

Mayores contribuyentes

D. José Llebaría March.
Federico Castellví Perpiñá.
Osvaldo Basedas Cailá.
José Lluís Madico.
Fernando Pallás Homdeden.
Francisco Homdeden Mas.
Pablo Pedrolo Pujol.
José Cervelló Miquel.
José Benet Aragones.
Juan Lluís Rius.
Juan Aragones Galiá.
José Argilaga Vallés.
Agustín Bargalló Asens.
Juan Robert Bargalló.